Sus Mrds. Y acordaron que el Ymporte delas can
tidades q. al suso dho le son repartidas en dhos repar
timtos. se abonen del dro. de zinco y seis por ziento y
que para que reziva dhos caudales delos primeros con
tribuientes se le entreguen las copias de dhos repar
timtos. Y se previene al dho Man.l g.a Castillo que
p.r ningun acaso ni a contizimto. reziva papel de
Abono de ningun tendero dha Ciud. ni de otra alguna
persona como no sea de D.n Marcos de Urra Admin.or
dha en com.da en razon delas partidas delos Diuitos
de dhos contribuientes, si solo delas cantidades q.
de estos cobrase especifique en la especie q. a co
brado o asegurado dhos repartimtos. y siendo en la
desida le ponga una zedula en cada partida q.
rezibiese con la anotazn. de su peso y cauas; y que a
si mismo de ningun modo entregue caudales al
gunos delos que cobrase a persona alguna, q. no
sea con mandamto. dha Ciud. y dhino para conduzir
los a las Arcas R.s donde tocan pues de lo con
trario y de qual quier quiebra q. se reconozca por
su culpa o omision sera responsable. En cuia In
tiliga. dho Man.l g.a lo azepto en toda forma
Lo tizzero, que con sidirando dha Ciud. q. p.r el
mucho consumo de pan de su vezindario, se re
conoze faltara trigo p.a el abasto, hasta q. lo haia
mucho dela proxima cosecha en esta dha Ciud.
acordaron se prebenga a D.n Joseph de Castro
Aparizio Deposit.o del posito gral dellas
pase sin dilazn. a buscar en los territorios
mas zercanos hasta tres zientos f.s de trigo, y a
Juste al prezio mas commodo que pueda, por
cuio trauajo sus Mrds. le señalan doze R.s de v.n
p.r cada Yndia delos que en ellos ocupare, y de
sus resultas de quenta a esta villa
En cuio estado por no hauer otra cosa que a
cordar se concluio este decreto el qual